



Resolución Directoral

Lima, 24 MAR. 2023

VISTOS,

La Carta N° 070-2023 con fecha 07 de marzo de 2023, que contiene la solicitud de defensa legal presentada por el señor José Antonio Gonzales Clemente, en calidad de ex Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, Nota Informativa N° 06-2023-UGP-OA-CENARES/MINSA de la Unidad de Gestión de las Personas de la Oficina de Administración, el Informe N° D000130-2023-OAL-CENARES-MINSA de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1023 crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;

Que, el artículo 154 del Reglamento General del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, agrega que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;



Que, en ese sentido, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante Directiva), regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, contable, económica de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de la citada Ley;

Que, la citada Directiva in comento refiere en su numeral 6.1 del artículo 6 sobre la Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría señalando que "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;

Que, adicionalmente, se debe señalar el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, los cuales son: "(...) a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...) b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (...), c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (...), y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente (...);

Que, aunado a ello, el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, asimismo, el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, mediante la Carta N° 070-2023 de fecha 07 de marzo de 2023, el señor José Antonio Gonzales Clemente en calidad de ex Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, presenta su solicitud de defensa o asesoría legal, al haber sido comprendido en el Procedimiento Administrativo





Resolución Directoral

Lima, 24 MAR. 2023

Disciplinario, promovido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – MINSA, de conformidad al Acto de Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario N° 001-1091-2022-PAD/MINSA, el mismo que adjunta como anexo a la citada Carta;

Que, la Unidad de Gestión de las Personas a través de la Nota Informativa N° 006-2023-UGP-OA-CENARES/MINSA, remite el Informe Situacional Actual N° 020-2023-UGP-OA-CENARES/MINSA, en donde Informa que el señor José Antonio Gonzales Clemente, durante el periodo 18 de setiembre de 2021 y 24 de noviembre de 2022, ocupó el cargo de Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en salud – CENARES, designado mediante Resolución Ministerial N° 1095-2021/MINSA;

Que, al respecto, mediante el Informe N° D000130-2023-OAL-CENARES-MINSA, la Oficina de Asesoría Legal concluye que la solicitud presentada por el señor José Antonio Gonzales Clemente, cumple con los requisitos de admisibilidad y los supuestos de procedencia exigidos por los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa asesoría de los servidores civiles" y sus modificatorias, considerando que correspondería autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado en su condición de ex Director del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en salud – CENARES, para que sea representado en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante el Acto de Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario N° 001-1091-2022-PAD/MINSA, promovido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – MINSA;

Con el visto de la Unidad de Gestión de las Personas, la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 004-2015-servir/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 012-2023/MINSA, que designa a la Directora General del CENARES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el señor José Antonio Gonzales Clemente en calidad de ex Director del

Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, ante el Acto de Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario N° 001-1091-2022-PAD/MINSA, promovido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – MINSA.



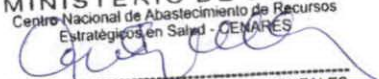
ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración realice las acciones conducentes para la contratación y ejecución de gastos respectivos en virtud de la defensa legal a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al solicitante, conforme a ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES


ANA CARMELA VÁSQUEZ QUISPE GONZALES
Directora General